

Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia

ANTONIO CARLOS WOLKMER*

Introducción

En la medida en que las transformaciones científico-tecnológicas y las mudanzas socioeconómicas determinan una realidad mundial cada vez más fragmentada y globalizada, se abre el espacio para la discusión de paradigmas alternativos acerca de una nueva organización social y de un nuevo modo de legalizar la vida material. La exigencia de discutir y buscar un nuevo “modo de vida”¹ estimula e introduce la incursión en nuevos procedimientos políticos, nuevos modos de reglamentación social, y nuevas prácticas de realización de la justicia. Se destacan así las demarcaciones necesarias para otra forma de concebir la relación entre sociedad, Estado y justicia. La fuerza emergente no volverá a privilegiar con exclusividad al Estado, y sí a la sociedad civil, mientras un nuevo espacio público se hace efectivo para el ejercicio de la democracia y las prácticas legales y populares.

La esfera pública proyectada trae al escenario institucional valores culturales y formas de prácticas políticas y jurídicas que ponen en juego nuevos actores sociales. La correcta discusión paradigmática en este fin de siglo, involucrando a la sociedad, al Estado y a la justicia, no puede ser redefinida sino mediante un proceso resultante del nuevo espacio comunitario, fundado en una “descentralización democrática”, en la “participación

* Profesor titular en los cursos de pregrado y posgrado en derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina. Doctor en filosofía del derecho y de la política. Autor de diversos libros entre ellos: *Introducción al pensamiento crítico*, 2ª ed., São Paulo, Acadêmica, 1995; *Ideología, Estado y derecho*, 2ª ed., São Paulo, Revista de los Tribunales, 1995; *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura en derecho*, 2ª ed., São Paulo, Alfa Omega, 1997; *Derecho y justicia en la América indígena: de la conquista a la colonización*, Porto Alegre, Livraria dos Advogados, 1998.

¹ Se reproduce aquí la expresión “Nuevo modo de vida” en el sentido político, social y cultural desarrollada y utilizada por el pensador y jurisconsulto brasileño Tarso Genro, en sus textos: “Socialismo y nuevo modo de vida”, en *Humanidades en Revista*, Ijuí, Unijuí, Nº 1, 1995, p. 15; “El nuevo espacio público”, *Folha de São Paulo*, Cuaderno MAIS, 1996, p. 3.

comunitaria”, en el “poder local”, en los “nuevos sujetos históricos” y en los “derechos, siempre que satisfagan las necesidades”. Esto es lo que se pretende exponer a continuación.

Sociedad civil, democratización y participación

Innegablemente hoy, el cuestionamiento de los cambios paradigmáticos en la esfera de lo político y lo jurídico, marcados por nuevos sujetos sociales², hace imperioso recuperar la noción de “sociedad civil”. En este aspecto, se tiene que concebir a la sociedad civil como el complejo autónomo de estructuras político-sociales que intermedian las acciones de los individuos o los grupos con las formas organizadas e institucionalizadas del poder. Además de ser el espacio de articulación de los actores sociales, de manifestación de segmentos asociativos y de explicitación de la comunicación pública, la sociedad civil se revela como el *locus* de interacción entre el Estado y el mercado. La sociedad civil asume una función política que no está relacionada “con la conquista ni con el control del poder, sino con la generación de influencias en la esfera pública cultural”³.

Naturalmente, la dimensión política de la sociedad civil no se restringe a la contestación o a la resistencia de sus agentes formadores. Más de lo que se contrapone al Estado y al mercado, o de ser encarada como un conjunto no estático de instituciones, se puede y se la debe ver “también activamente, como el contexto y el producto de actores colectivos que se autoconstituyen”⁴. Se descarta, de este modo, la concepción de sociedad civil vinculada tanto a sujetos abstractos de derechos introducidos por el orden socio-político liberal-democrático, como de los sujetos aparentemente dinámicos y participativos engendrados por políticas distributivistas del Estado de bienestar, mediante medidas captativas y clientelistas. Y nace aquí la necesidad de redefinir a la sociedad civil como espacio público pulverizado por la legitimación de nuevos sujetos sociales que, en permanente ejercicio alternativo, implementan sus necesidades fundamentales y se habilitan como instancias productoras de un derecho comunitario.

² Tales nuevos sujetos sociales están situados “como identidades colectivas conscientes, más o menos autónomos, con capacidad de auto-organización y auto-determinación, interconectadas por formas de vida con intereses y valores comunes, compartiendo conflictos y luchas cotidianas que expresan privaciones y necesidades por derechos, legitimándose como fuerza transformadora del poder e instituyente de una sociedad democrática, descentralizadora, participativa e igualitaria”. En Antonio C. Wolkmer, *Pluralismo jurídico - Fundamentos de una nueva cultura en el derecho*, 2ª ed., São Paulo, Alfa Omega, 1997, p. 214.

³ Lizst Vieira, “Sociedad civil y espacio global”, en *São Paulo en perspectiva*, N° 4, oct/dic., São Paulo, 1996. p.108.

⁴ *Ibíd.* Observar también: Andrew Arato y Jean Cohen, “Sociedad civil y teoría social”, en Leonardo Avritzer (coord.), *Sociedad civil y democratización*, Belo Horizonte, Del Rey, 1994, p. 149-182; Sergio Costa, “Esfera pública, redescubrimiento de la sociedad civil y movimientos sociales en Brasil”, en *Novos estudos*, São Paulo, 1994, Cebrap, N° 38, p. 38-52.

En estos términos, la sociedad civil como espacio público comunitario, a través de organizaciones representativas, de los nuevos movimientos sociales y de los múltiples cuerpos intermediarios, está llamada a co-regir su destino. En la pluralidad de interacciones de las formas de vida, emplear procesos comunitarios significa adoptar estrategias de acción transformadora vinculadas a la participación consciente y activa de nuevos actores sociales. Significa ver en cada esencia humana (individual y colectiva) a un ser capaz de actuar de forma solidaria, responsable y ética, separándose del inmovilismo pasivo y del beneficio individualista comprometido. De todos modos, tiene razón Montoro cuando apunta dos caminos para realizar las transformaciones de sentido comunitario: primero, “por la adopción de procesos comunitarios y de participación. Segundo, por la defensa y el fortalecimiento de las comunidades intermedias en todos los niveles de vida social⁵.” La continuación de este retorno de la idea-fuerza de la alternativa comunitaria, sigue un amplio complejo de exigencias e interacciones alrededor de una política democrática fundada en procesos de “descentralización de los espacios”, “participación de base”, “control comunitario”, “poder local” y la legitimidad de prácticas legales populares, a partir de la acción de nuevos sujetos sociales.

Es evidente que la construcción de una sociedad democrática basada en las necesidades de las identidades colectivas locales no depende sólo de la participación integral de una ciudadanía consciente y actuante, dado que todavía tiene su condición previa en los marcos de descentralización político-administrativa y en la redistribución racional de los recursos, las competencias y las funciones. Es posible asociar el proceso de descentralización con la administración democratizante de la sociedad, del Estado y de la justicia, así como del dislocamiento flexible de funciones y el fortalecimiento de las múltiples formas autónomas de gestión local, distrital o municipal⁶. La implementación y el alargamiento de la sociedad democrática descentralizadora sólo se completa con la efectiva gestión y con el control descentralizado por parte de las asociaciones voluntarias, de movimientos sociales, grupos comunitarios y de las redes de organizaciones representativas. En la medida en que la democracia burguesa formal y el sistema convencional de representación (partidos políticos) envejecen y no consiguen

⁵ André Franco Montoro, “Libertad, participación, comunidad”, comunicación presentada en el II Congreso Brasileño de Filosofía Jurídica y Social, promovido por el Instituto Brasileño de Filosofía, realizado en la USP, 1-5 de septiembre de 1986, pp. 6-7.

⁶ Pedro Jacobi, “Descentralización municipal y participación de los ciudadanos. Apuntes para el debate”, en *Lua Nova*, São Paulo, Cedec, mayo 1990, 129-141; Tomás R. Villasante, *Comunidades Locales. Análisis, movimientos sociales y alternativas*, Madrid, Instituto de Estudios Adm. Local, 1984, p. 240. Sobre la descentralización, consultar a Edson Nunes, “Poder local, descentralización y democratización: un encuentro difícil”, en *São Paulo en Perspectiva*, Nº 3, São Paulo, Seade, 1996, pp. 32-39; Peter Spink, “Descentralización: ¿luto o lucha?”, en Tânia Fischer (org.), *Poder local gobierno y ciudadanía*, Río de Janeiro, FGV, 1993, pp. 65-88.

absorber y canalizar las demandas sociales y las necesidades de justicia, se crean condiciones de participación para identidades colectivas insurgentes.

Así, las reivindicaciones y las luchas para acceder a la justicia y por derecho a las necesidades esenciales, pasan a través de las instancias estatales de jurisdicción, fluyendo para una pluralidad de espacios públicos participativos. No se trata más de sujetos de una “ciudadanía regulada” y presos de las formalidades del voto delegado, sino de “sujetos en relación”, una dinámica alternativa con el otro, con la comunidad y con el poder político, objetivando la solución de sus problemas, de sus carencias y del reconocimiento de sus derechos. Por esto, cabe sustituir sujetos destituidos de poder por el subterfugio de la “delegación” y de la “representación”, por sujetos individuales y colectivos con poder de acción y decisión, capaces de, en pleno ejercicio de la ciudadanía, ejercer mecanismos de control democrático sobre el Estado o sobre cualquier otra forma de poder instituido⁷. Es fundamental que la participación llegue mediante un proceso permanente de interacción entre los nuevos actores y el sistema social. De este modo, se impone crear, desarrollar y dar efectividad a mecanismos democráticos de participación comunitaria en las esferas del Legislativo (iniciativa legislativa popular, plebiscito, referéndum, comisiones de consultoría, representación de minorías, etc.), del Ejecutivo (planificación popular, presupuesto participativo, participación en la administración descentralizada, etc.) y del Judicial (tribunales distritales de viviendas y de consumidores, centros de justicia del barrio, comités de conciliación y mediación, comisiones de arbitraje, juzgados especiales, jueces electos, etc.)⁸.

Todas estas medidas logran un pleno significado si el espacio público comunitario alcanza, en diferentes niveles, formas de democracia participativa de base. Cuando se piensa en un nuevo paradigma para hacer política, no se está abandonando o excluyendo totalmente a la democracia representativa burguesa y a sus limitadas, combatidas e insuficientes reglas institucionales formales (como partidos políticos, reglas de la mayoría, proporcionalidad, votos, etc.), pero avanzando y ampliando el proceso mediante formas de democracia directa (participación presupuestaria, gestión compartida y sistema de consejos) capaces de convivir con ciertas institu-

⁷ Mauricio Tragtemberg, Carlos E. Martins, Célia G. Quirino, José A. Moisés, “Régimen político y cambio social: comentarios”, *Revista de Cultura y Política*. Rio de Janeiro, Cedec/Paz e Terra, 1981, pp.27-46. Sobre la temática de la “participación”, leer José Álvaro Moisés, *Ciudadanía y participación*, São Paulo, Marco Zero, 1990, p. 15-33; Luigi Bagolini, *El trabajo en la democracia*, Brasilia, UNB, 1981, pp. 73-97; Francisco José Figuerola, *Teoría de la democracia social*, Buenos Aires, Depalma, 1986, pp. 314-80; Tomas R Villasante, *Las democracias participativas*, Madrid, Hoac, 1995.

⁸ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico - Fundamentos de una nueva cultura*, op. cit., pp. 227-230. Ver también: Dalmo de Abreu Dallari, et al., “Mecanismos de participación popular en el gobierno”. *Problemas y reformas: subsidios para el debate constituyente*, São Paulo, OAB/Depto. Editorial, 1988, pp. 193-5. Boaventura de Souza Santos, et al., *La participación popular en la administración de la justicia*, Lisboa, Livros Horizontes, 1982, pp. 84-7.

ciones positivas de la democracia por delegación. La convergencia de los procesos democráticos tiene que tener en cuenta, sobre todo, la participación, el control y la representación vinculante de los intereses de todos los sectores de la sociedad, en nivel local, ya sea sobre la experiencia de sujetos individuales, o sobre la expresión de sujetos colectivos.

En la medida en que múltiples formas de la vida cotidiana son colocadas en una continuidad acelerada, las reglas de juego de la democracia formal acaban envejeciendo y volviéndose ineficaces, sobre todo cuando se fundan en los desdoblamientos del poder económico transnacional, en la manipulación de los medios de comunicación globalizados y en la imposibilidad político-cultural engendrada por figuras o símbolos personalizados. Delante de esto, las prácticas democráticas han adquirido mayor legitimidad comunitaria, reflejando los intereses y los conflictos de las diversas fuerzas sociales del cotidiano local.

Se trata de la práctica de la justicia marcada por la fluidez y porosidad porque, al estar en permanente cambio, aglutina alrededor de las cuestiones específicas y “en el momento exacto, los intereses que son sentidos por la comunidad”⁹. Habiendo apreciado la relevancia de un “modo de vida”, tipificado hegemónicamente por procesos comunitarios, democráticos y participativos, se verifica la tendencia a diagnosticar críticamente el presente escenario nacional y mundial, objetivando justificar la emergencia histórica de nuevos actores sociales capaces no sólo de legitimar prácticas de justicia sino, especialmente, sujetos con fuerza de presión, tanto para democratizar el proceso de justicia, como para desencadenar prácticas de resistencia a la desreglamentación y a la desconstitucionalización de la vida.

Estado, globalización y comunidad local

Componer un nuevo “modo de vida”, constituido por sujetos sociales legitimadores de nuevas prácticas que envuelven creación, resistencia y efectivación de derechos, implica tener conciencia y entrar contra imposiciones normalizadas que caracterizan la sociedad mundial en este fin de milenio, como el debilitamiento de los Estados nacionales; la supremacía salvaje del mercado, la panacea de la globalización y la hegemonía ideológica del neoliberalismo. En una breve mención, recorriendo el análisis de Octávio Ianni, se entiende globalización como “la intensificación de las relaciones sociales en escala mundial (...) una realidad en proceso, que (...) alcanza a las cosas, a las personas y a las ideas, así como a las sociedades y a las naciones, a las culturas y a las civilizaciones (...)”, colocándose “el problema de contrapunto globalización y diversidad (...)”¹⁰.

⁹ Tomás R. Villasante, *op. cit.*, p. 222.

¹⁰ Octávio Ianni, “Globalización: nuevo paradigma de las ciencias sociales”, en *La sociología entre la*

Parece claro que el fenómeno de la globalización, introducido en la década de los 70 (M. McLuhan) en la esfera de la comunicación y de la cultura, acaba siendo adoptado y difundido en los parámetros de la sociedad internacional relacionada con la mundialización de políticas económicas, comerciales y financieras de grandes conglomerados empresariales. El proceso de globalización o de mundialización del espacio no-nacional es contingente, ciertamente, de los avances científicos y de las revoluciones tecnológicas (informática, telecomunicaciones, biotecnología, nuevas formas de energía como el láser, etc)¹¹.

Aunque sean procesos concomitantes y que están interactuando a fines de los 90, se debe diferenciar la globalización (ampliación del espacio, desterritorialización y transnacionalización, principalmente económica, tecnológica y cultural) de la doctrina teórico-práctica de justificación y legitimización denominada neoliberalismo. Por consiguiente, la interpretación y la práctica de la ideología neoliberal en América Latina se ha proyectado como “concepción radical del capitalismo, que tiende a absolutizar el mercado, hasta convertirlo en medio, en método y fin de todo comportamiento humano inteligente y racional. Según esta concepción, quedan subordinados al mercado la vida de las personas, el comportamiento de la sociedad y la política de los gobiernos. El mercado absolutista no acepta ninguna forma de reglamentación”¹².

Este sistema de principios y valores despoja toda la responsabilidad del Estado, limitando su intervención y actuación en el sentido de garantizar el mínimo de bienes para todo ciudadano. Si el neoliberalismo ajustó y estabilizó la economía capitalista, consiguiendo alcanzar la caída de la inflación, la implementación de la austeridad fiscal y la recuperación de los lucros, acabó, entretanto, contribuyendo a acelerar inmensos desequilibrios económicos, altas tasas de desempleo, profundas desigualdades sociales y acentuados desajustes en lo cotidiano de las comunidades locales. El surgimiento de nuevas formas de dominación y exclusión producidas por la globalización y por el neoliberalismo afectó sustancialmente las prácticas políticas, las formas de representación y de producción de los derechos, así como la propia instancia mayor y tradicional de poder: el Estado nacional y soberano.

modernidad y la contemporaneidad, Porto Alegre, Ed Univ. UFRGS, 1995, pp. 13-25. Constatar del mismo autor *La sociedad global*, 4º ed., Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 1996.

¹¹ Ladislau Dowbor, “Gobernabilidad y descentralización”, en *São Paulo en perspectiva*, Nº 3, São Paulo, Seade, 1996, p. 23. “De la globalización al poder local: la nueva jerarquía de los espacios”, en M.C. de Freitas (org.), *La reinención del futuro*, São Paulo, Cortez, Bragança Paulista, USF-IFAN, 1996, pp. 55-75.

¹² Carta de los supervisores provinciales de la Compañía de Jesús de América Latina, *El neoliberalismo en América Latina*, São Paulo, Loyola, 1996, pp. 19 y 21. Otro material sobre una apreciación crítica del neoliberalismo, en Emir Sader y Pablo Gentile, *Pos-liberalismo - Las políticas sociales y el Estado democrático*, 2ª ed., Rio de Janeiro, Graphia, 1995; Paulo Nogueira Batista, *El consenso de Washington. La visión neoliberal de los problemas de América Latina*, 2ª ed., São Paulo, Pedex, 1994.

En este aspecto, se hace evidente un cierto agotamiento del Estado-nación en relación con su actualidad y conceptualización. No parece correcto afirmar, como advierte Ianni, que dejará de existir, pero está definitivamente en decadencia, buscando reformularse en este momento crítico. Por cierto que “las formas sociales, económicas, políticas, culturales, geopolíticas, religiosas y otras, que operan en escala mundial, desafían al Estado-nación, con su soberanía, como el lugar de la hegemonía. Siendo así, los esfuerzos del Proyecto Nacional, sea cual fuere su tono práctico o económico, se reducen, se anulan o solamente pueden ser recreados sobre otras condiciones. La globalización crea desuniones y establece parámetros, anula y abre horizontes”¹³.

Frente a la declinación de las funciones tradicionales y a la inoperancia de la democracia representativa formal, se abre la discusión para el rescate y el reordenamiento consciente del espacio público comunitario, descentralizado y participativo. En esta esfera de participación democrática de todos los segmentos sociales, el poder local pasa a ser el palco directo del ejercicio de una ciudadanía activa y solidaria. A partir de una nueva relación entre Estado y sociedad se crea, como escribe Tarso Genro, un nuevo espacio público, “de carácter no estatal, que funde el Estado y la Sociedad en el público: un esfuerzo de decisiones no controladas ni determinadas por el Estado, pero inducidas por la Sociedad Civil”¹⁴.

En esta perspectiva, el poder local se proyecta como espacio privilegiado, por cuanto moviliza de forma concreta la relación más directa entre Estado y sociedad, favoreciendo la radicalización de un proceso comunitario participativo y definiendo nuevos mecanismos de ejercicio democrático y acceso a la justicia. Mientras tanto, al trabajar con el poder local, por tratarse de un concepto impreciso y de contorno difuso, como reconoce Tania Fischer, se lo debe insertar en un universo más amplio y abstracto, sin circunscribirlo a una categoría identificada simplemente “a una calle, a un barrio o a una ciudad”¹⁵. Naturalmente, en un sentido más específico, poder local, comprende el “espacio abstrato de relaciones sociales que se quieren privilegiar”, indicando “movimiento e interacción de grupos sociales que se articulan y se oponen alrededor de intereses comunes”¹⁶. Ya como referencial genérico o local, se refiere, en los términos de Fischer, al “conjunto de redes sociales que se articulan y superponen, con relaciones de cooperación o conflicto, en torno de intereses, recursos y valores, en un espacio cuyo contorno está definido por la configuración de este conjunto”¹⁷.

¹³ Octávio Ianni, *op. cit.*, p. 17. Sobre la problematización del Estado-nación y su discusión actual, ver también David Held, “Democracia, el Estado-nación y el sistema global”, *Lua Nova*, Nº 23, São Paulo, CEDEC, 1991, pp. 145-194; Jorge Luis Fiori, “Globalización, Estados nacionales y políticas públicas”, *Ciencia hoy*, Vol. 16, Nº 96, 1993, pp. 24-31.

¹⁴ Tarso F. Genro, “Socialismo y nuevo modo de vida”, *op. cit.*, p. 15.

¹⁵ Tania Fischer (org.), *Poder local, gobierno y ciudadanía*, *op. cit.*, p.10.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*, p.11.

Visto lo expuesto, importa ahora, para el propósito de esta reflexión, direccionar el significado de poder local, tanto como reacción a las prácticas políticas centralizadoras y a los modelos tecnoburocráticos de gestión, como ruptura con las normas paternalistas, clientelísticas o autoritarias de la administración pública¹⁸. Más allá de estos objetivos, con el poder local se quieren reinventar formas más dinámicas, directas y participativas de gestión en un ámbito espacial delimitado, descentralizado y democrático, constituido por nuevos actores sociales, imbuidos de legitimidad y autonomía para la ejecución del control, la toma de decisiones y la práctica de servicios legales populares. Es en esta perspectiva de una gestión local descentralizada y democrática que se encuadraría la rica e innovadora experiencia del presupuesto participativo popular, vivenciado en los años 90, en algunas ciudades brasileñas (Porto Alegre)¹⁹.

Con la articulación lógica de la presente propuesta teórica, o sea, la reordenación política y social del espacio público local, se llega al examen de la producción de derechos y de acceso más democrático a la justicia, como resultante de las prácticas, relaciones y necesidades de los nuevos sujetos sociales.

Sujetos sociales y prácticas jurídicas alternativas

En la crisis de valores que atraviesa la realidad mundial y que degenera las relaciones de la vida cotidiana local, una de las alternativas posibles para trascender la exclusión y las privaciones proviene de la presión y de la fuerza movilizadora de los nuevos sujetos sociales que, por voluntad propia y por la conciencia de sus reales intereses, son capaces tanto de crear nuevos derechos como de luchar por el mantenimiento y la efectividad de derechos ya conquistados. No hay duda de que la situación de miseria, exclusión y seguridad por una vida digna, constituyen la razón motivadora y la condición de posibilidad del apareamiento de derechos engendrados por la historicidad de los nuevos actores.

Hoy, el “nuevo sujeto” histórico se articula alrededor “del sufrimiento, a veces centenario, y de las exigencias cada vez más claras de dignidad, de participación, de satisfacción más justa e igualitaria”²⁰ de las necesidades humanas fundamentales de grandes parcelas sociales excluidas, dominadas y explotadas de la sociedad.

¹⁸ Laranjeira, Sonia M. G., “Gestión pública y participación: la experiencia del presupuesto participativo en Porto Alegre”, en *São Paulo en perspectiva*, Vol. 10, Nº 3, Seade, São Paulo 1996, p. 130. Igualmente sobre el poder local, ver Ladislau Dowbor, *¿Qué es el poder local?*, São Paulo, Brasiliense, 1994; Villas-Boas, Renata (org.), *Participación popular en los gobiernos locales*, São Paulo, Polis, 1994.

¹⁹ Observar a propósito, Genro Tarso F. y Ubiratam de Souza, *Presupuesto participativo: la experiencia de Porto Alegre*, Porto Alegre, Perseu Abramo, 1997; Luciano Fedozzi, *Presupuesto participativo: reflexiones sobre la experiencia de Porto Alegre*, Porto Alegre, Fase (IPPUR), 1997.

²⁰ Antonio C. Wolkmer, *op. cit.*, p. 213.

Es de este modo que, caracterizando la noción de sujeto como identidad, que implica lo “nuevo” y lo “colectivo”, se privilegia aquí, en una pluralidad de sujetos, a los llamados nuevos movimientos sociales. Es relevante señalar que tales actores organizados de la sociedad civil ejercen función pública esencial en la medida en que se proyectan como instancia de crítica, resistencia y presión político-cultural. En esta dimensión utópica de una política colectiva radical, los movimientos sociales se revelan sujetos que “reaccionan a la rectificación y a la burocratización, proponiendo la defensa de las formas de solidaridad amenazadas por la racionalización sistemática. Ellos disputan con el Estado y con el mercado la preservación de un espacio autónomo y democrático de organización, de reproducción de la cultura y de formación de identidad y solidaridad”²¹.

Es en este contexto de exclusión, opresión, injusticias e ineficacias de los tribunales de justicia del Estado, y de legislaciones positivas desactualizadas o desvinculadas de la realidad social que se coloca el tema de los servicios legales alternativos. En efecto, el discurso sobre la existencia y la práctica de la justicia alternativa se armoniza perfectamente con el reordenamiento de la sociedad civil, con la consolidación de un espacio local más plural, democrático y participativo. La cuestión de alternatividad en el derecho, en la perspectiva brasileña de los años 90, conduce a discusiones sobre los fundamentos y las fuentes de producción de la justicia. Sin dejar de considerar o negar los procesos convencionales de engendrar derechos por los órganos oficiales del Estado, se trata aquí de destacar formas alternativas y populares de generar jurisprudencia teniendo presente las prácticas cotidianas locales de organización social.

Para situar el tema, en primer lugar se advierte que reconocer el derecho moderno como la corporificación de la voluntad estatal, como la condensación de las relaciones de fuerzas, y como el control represivo a favor de los grupos dominantes, no autoriza a concluir taxativamente que este mismo derecho sea sólo ocultación/dominación, pues es posible forjar y utilizar el derecho como instrumento de lucha, de defensa y de liberación contra la dominación impuesta. Se trata de visualizar el derecho como instancia de construcción de una sociedad más justa.

Es dentro de este escenario práctico que aparece la propuesta de lo “alternativo” en el derecho. Igual que admitir una multiplicidad de sentidos y toda una gama de dislocamientos diversos, la dimensión de lo “alternativo” en la inserción del “fenómeno jurídico” traduce una variante de justicia distinta de la que fue instituida como obligatoria y burocratizada, o sea, otro procedimiento normativo no convencional, distinguiéndose del formalmente impuesto por el poder oficial del Estado²². Además, se puede encarar igualmente como la disyunción u opción entre dos procedimientos que no

²¹ Vieira, Lizst, *op. cit.*, p. 111.

²² Antonio Carlos Wolkmer, *op. cit.*, p. 257.

se excluyen necesariamente, pues “constituyen una unidad dialéctica en que uno es la condición de posibilidad del otro”²³.

La alternatividad rompe con el postulado de la llamada neutralidad científica de la modernidad y con la objetividad técnica del positivismo, tomando partido ahora por el revés de lo instituido, por la diferencia de lo institucionalizado, por cambio de lado: se trata del comportamiento con las mayorías sin justicia, oprimidas y marginalizadas.

Es la transgresión teórico-práctica de formulaciones o criterios fijados a través del consenso normalizado. Se trata de la pretensión de alterar los aspectos desfavorables de una forma de ser representada por el derecho. De cualquier forma, como fue señalado por Luiz F. Coelho, “sólo se puede hablar de alternativo en el campo del saber y en el de los comportamientos, cuando se reconoce la existencia de un saber dominante, u oficial, o una norma de comportamiento tenida como normal pero que lo alternativo contesta y procura superar”²⁴.

Parece no haber dudas de que, en el sentido genérico y en la óptica del sentido común, existe hoy un entendimiento entre teóricos y operadores prácticos de que el derecho alternativo expresa el inconformismo y la crítica a la estructura jurídica estatal con sus aparatos institucionales y a la necesidad de superación de la justicia tradicional. Esta perspectiva, preocupada por una nueva cultura jurídica en la inserción de una sociedad civil democrática, aunque presente un discurso aparentemente innovador, trae postulaciones acerca de la legitimidad de la justicia y de la resistencia a las leyes opresoras que no son de hoy. Cabe esclarecer que, en Brasil, desde principios de esta década, la expresión “derecho alternativo” (sentido particular), ha propiciado algunos equívocos semánticos en la medida en que se refiere tanto a la interpretación progresista de la legalidad vigente hecha por jueces y abogados en los tribunales en beneficio de los menos favorecidos socialmente, como a la lucha de clases o de grupos subalternos por el reconocimiento de derechos insurgentes nacidos de sus necesidades y privaciones²⁵.

En función de los múltiples significados adquiere posturas y estrategias diversas, pero complementarias, en las instancias burocrático-institucionalizadas (tribunales del Estado) y en las instancias dinámicas y emergentes de la sociedad civil. De aquí que, dependiendo de la elección del campo de actuación (Estado o sociedad civil) y del tipo de estrategia para

²³ Agostinho R. Marques Neto, “Derecho alternativo y marxismo - Apuntes para una reflexión crítica”, en *Revista de derecho alternativo*, Nº 1 São Paulo, Acadêmica, 1992, p. 39.

²⁴ Luis F. Coelho, “El pensamiento crítico en el derecho”, en *Seqüência*, Nº 30, Florianópolis, UFSC/CPGD, p. 69.

²⁵ Antonio Carlos Wolkmer, “Derecho alternativo: propuesta y fundamentos éticos”, en Narciso F. Anjos y José Renaldo Lopes (orgs.), *Ética y derecho: un diálogo*, Aparecida Ed. Santuario, 1996, pp. 128-129.

la lucha, el derecho alternativo presenta la particularidad de manifestaciones que van de los cambios formales del “positivismo de combate” o del “uso alternativo del derecho” hasta las prácticas más informales del “derecho comunitario paralelo”, del “derecho insurgente” o del “derecho encontrado en la calle”.

En una breve descripción de estos tres frentes de lucha se puede afirmar que:

1. Positivismo jurídico de combate es el uso de ciertos mecanismos del propio derecho positivo para hacer efectivos textos legales ya conquistados y elaborados, pero que no son aplicados en favor de los segmentos populares. Es la lucha de los operadores jurídicos para hacer valer las conquistas legales ocultadas por el propio aparato oficial del Estado.
2. Uso alternativo del derecho es la práctica interpretativa hecha por jueces progresistas en los tribunales en beneficio de los grupos sociales menos favorecidos, sin justicia y excluidos.
3. Derecho insurgente es un derecho paralelo, vivo y comunitario que emerge permanentemente de los intereses y las necesidades de la sociedad. Es la creación y el reconocimiento de derechos fundamentales (derecho a la vida, a la libertad, a la sobrevivencia, etc.), distinto de las normas positivas oficiales, engendradas en los conflictos y en las luchas de grupos sociales, pudiendo coexistir u oponerse a las leyes elaboradas por la actividad estatal²⁶.

En verdad, tales manifestaciones de alternatividad en el mundo del derecho comprenden un fenómeno socio-político mayor, denominado pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico siempre abogó por la existencia en un mismo espacio territorial, de la multiplicidad de prácticas jurídicas.

Además de las especies de prácticas de juridicidad alternativa, importa apuntar algunos criterios político-sociológicos caracterizadores del movimiento en Brasil, como son:

- a) El derecho es un instrumento de lucha en pro de la emancipación de los menos favorecidos y sin justicia, en una sociedad de clase como la brasileña; consecuentemente, se descarta el carácter apolítico, de imparcialidad y de neutralidad de los operadores y de las instancias de jurisdicción.
- b) Uno de los principales objetivos del “movimiento” es la construcción de una sociedad caracterizada como socialista y democrática.
- c) La elección metodológica de gran parte de sus adeptos es por el método histórico-social dialéctico, utilizándolo en una interpretación jurídico-progresista, cuyo objetivo es explorar las contradicciones, omisiones e incoherencias de la legalidad vigente.

²⁶ Antonio Carlos Wolkmer, “Derecho alternativo...”, *op. cit.*, p. 130.

- d) Los “alternativos” privilegian, como parámetro fundamental, el hacer efectiva la legitimidad de las mayorías y la implementación de la justicia social²⁷.

En el derecho alternativo no se quiere negar la legalidad en lo referente a la positivación de derechos conquistados, tampoco identificar la ley únicamente con represión, sino tener presente la necesaria bûqueda de una interpretación superadora de las “malas leyes” o de las “leyes injustas”.

El derecho no puede y no debe ser identificado pura y simplemente con la ley descrita. Las normas de derecho deben reproducir la manifestación de lo “justo” y revelarse como garantía contra lo arbitrario sin límites del poder. En síntesis, la construcción de una cultura jurídica popular y alternativa fundada en los valores del colectivo social más excluido y oprimido, está claramente interconectada a los criterios de una nueva legitimidad, de una nueva sociedad civil.

No es menos relevante consignar que la fuerza de vigencia y validez de las prácticas legales alternativas, producidas por los nuevos sujetos, organizaciones populares y movimientos sociales, a partir de sus necesidades fundamentales, depende íntimamente de ciertos principios de valoración ética aceptados y compartidos por todos. Naturalmente, en una nueva cultura jurídica democrática, descentralizada y participativa, la consensualidad del instituyente se asienta en la moralidad de una vida humana con dignidad y con justicia²⁸.

Consideraciones finales

Más allá de la propia experiencia innovadora, flexible y antidogmática que atraviesa determinado segmento del mundo jurídico, se vuelve necesario, como se procuró evidenciar en este texto, buscar redefinir a la sociedad civil, recuperando la esfera comunitaria y redimensionando conscientemente el poder local como estrategia para contraponerse a la crisis y a las nuevas formas de colonización presentadas por la sociedad globalizada.

Algunas preocupaciones aquí presentadas no dejan de reflejar el espacio público de sociedades periféricas latinoamericanas, como la brasileña, que viene sufriendo el impacto de la crisis del estado nacional, de la globalización de la economía y de las influencias del neoliberalismo. Se justifica así la utilización del derecho como instrumental de construcción de una sociedad civil más justa y de efectivación de valores éticos nacidos de prácticas sociales emancipadoras. El desafío paradigmático inherente al acceso a la justicia y al propio derecho alternativo está, en fin, en implementar valores insurgentes, priorizando la justicia y la plena satisfacción de las necesidades humanas.

²⁷ Antonio Carlos Wolkmer, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, 2ª ed., São Paulo, Acadêmica, 1995, p. 145.

²⁸ Antonio Carlos Wolkmer, “Derecho alternativo...”, *op. cit.*, pp.141, 143.

Igualmente hoy, en la consolidación de una justicia democrática y participativa, la presencia y el papel de los nuevos sujetos sociales (múltiples cuerpos intermediarios, asociaciones comunitarias y populares, redes de movimientos sociales, entidades de intermediación como las ONG), se revelan esenciales ya que se proyectan no sólo como polos de presión política y cultural, constitutivos de una nueva legalidad y de una nueva justicia, sino como agentes capaces de resistir y de luchar contra la violación de derechos básicos fundamentales, desencadenados por el pragmatismo y por la barbarie del neoliberalismo.

